

CSE

consejo supremo electoral



Boletín Informativo Número 2

Managua, Nicaragua, Agosto de 1989.

SUMARIO

1. Inicio de la Capacitación.
2. Nombramiento de los Consejos Regionales.
3. Reforma Calendario Electoral.
4. Talleres de Capacitación Electoral Regional.

INICIO DE LA CAPACITACION

Con la participación de miembros de partidos de oposición y un observador de la OEA, el Consejo Supremo Electoral (CSE) organizó el Primer Taller Nacional de Capacitación para unos 100 multiplicadores del personal que tendrán las Juntas Receptoras de Votos (JRV), tanto para las inscripciones, como para las votaciones del 25 de Febrero de 1990.

El seminario se llevó a efecto en el Centro de Capacitación (CECAP), del 24 al 30 de Julio. En la inauguración del evento estuvieron presentes, el Dr. Mariano Fiallos Oyanguren, Presidente del Consejo Supremo Electoral, el Dr. Rodolfo Sandino Argüello, Vice-Presidente y los Magistrados suplentes Lic. Julián Corrales Munguía y la Dra. Rosa Marina Zelaya.

El Dr. Fiallos Oyanguren, durante su intervención exhortó a los participantes, diciéndoles que "la tarea que tenemos en nuestras manos es de una extraordinaria responsabilidad. Cada vez que hagamos una actividad, tenemos que pensar que estamos erogando el dinero del pueblo y estamos invirtiendo y ese pueblo espera que esa inversión fructifique en la medida que produzca democracia.

Nuestra tarea no es legitimar a un partido o a otro, sino hacer legítimo el sistema político de la democracia en Nicaragua para resolver los problemas por la vía pacífica."

Objetivos del seminario:

El Dr. Roberto Evertz, Director de Asuntos Electorales, expresó a la prensa presente en el evento, que el objetivo básico de este Taller es "adiestrar a los funcionarios de los nueve Consejos Electorales del país, para que manejen la logística y técnica electorales, durante el período de inscripciones y el día de las votaciones. Igualmente va dirigido a todos los partidos para que ellos capaciten a sus fiscales y conozcan cuales son sus derechos".

Efecto Multiplicador:

Los talleristas servirán de multiplicadores a nivel nacional. Irán a su circunscripción geográfica a preparar a los funcionarios de la JRV, preparación que se iniciará la segunda quincena del presente mes, de manera que para Septiembre "tengan al personal que laborará en cada una de las Juntas Receptoras de Votos", agregó el Dr. Evertz y recalcó de que la capacitación que ahora se imparte respecto a la 1984, tiene un punto relevante y es que "ahora vamos a hacer mucho hincapié sobre la inscripción de los ciudadanos en vista de que no tenemos un documento único de identidad y las inscripciones es la piedra angular del proceso electoral".

Todos los partidos políticos recibieron carta de invitación para asistir al taller de capacitación, por parte del CSE. A la inauguración y en calidad de asistentes, estuvieron presente los representantes de los partidos Revolucionarios de los Trabajadores, Social Cristiano, Movimiento Democrático Nicaragüense, Partido Comunista de Nicaragua, Partido Unionista Centroamericano, Acción Nacional, Social Conservatismo y Socialista Nicaragüense, así como miembros de la Policía de todas las regiones del país, ya que en el artículo 203 de la Ley Electoral se establece que es responsabilidad del Ministerio del Interior, "garantizar todo el proceso de inscripción y votaciones con la policía electoral".

Su presencia se va a limitar al marco jurídico a lo establecido para las Juntas Receptoras de Votos, para que se cumpla con el orden durante el proceso electoral.

Opiniones Diversas:

El ciudadano Humberto Salvador Doña del Partido Acción Nacional expresó "que el taller contó con la sabia medida del CSE de invitar a todos los partidos políticos existentes en el país y resaltó que independientemente de las ideo-

logías, la participación fue igualitaria y sin ánimo de criticar el contenido de las leyes, sino más bien de aprender la teoría y la práctica de la mecánica electoral”.

El delegado del Partido Social Cristiano, Fernando Caracas, reconoció el esfuerzo grande que hace el CSE a pesar de las grandes limitaciones económicas existentes en el país y calificó de exitoso el encuentro.

Nicolás Morales Amador del Partido Movimiento Democrático Nicaragüense, consideró “que después de este taller ya no vamos a ciegas, porque aquí se nos han dado las bases suficientes para que el personal disponga de lo necesario para los comicios y recomendó a los partidos que no llegaron, de que envíen a sus delegados a los próximos talleres de capacitación, porque el que no participó significó haber perdido una buena oportunidad para preparar a sus militantes”.

Por su parte el delegado del Partido Socialista Nicaragüense, Guillermo Aguirre, manifestó de que aunque su experiencia como participante fue interesante, nosotros no estamos obligados a ceñirnos a los métodos aquí ex-

puestos y por ello utilizaremos algunos elementos jurídicos que ya existen en el país. Y para elaborar nuestra propia cartilla para instruir a los fiscales que situaremos en todos los centros electorales, incluiremos las ideas recibidas de técnicos de otros países.

Temas de Estudio:

Los participantes conocieron, discutieron la Ley Electoral y sus reformas, la Ley de Medios de Comunicación, el Estatuto de Autonomía de la Costa Atlántica, la Ley de Municipios y se habló sobre la confección del próximo manual de Educación Cívica, que tiene que aprobar próximamente el CSE.

El Director de Asuntos Electoral del CSE, dijo que ésta institución tiene programados 144 talleres a nivel nacional con el objetivo de que todo el que trabaje en el proceso electoral sepa lo que está haciendo y vaya con conocimiento de las leyes. Igualmente informó que el costo de todos los talleres será de mil millones de córdobas aproximadamente.

NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJOS REGIONALES

El 10. de Julio del presente año, los Magistrados que componen el CSE nombraron a los miembros de los nueve Consejos Electorales Regionales conforme el Artículo 17 de la Ley Electoral que dice: “Para la organización electo-

ral existirán nueve Consejos Electorales compuestos por un Presidente y dos miembros con sus respectivos suplentes, nombrados por el CSE”.

REGION I

PROPIETARIO:

SUPLENTE:

Presidente : Prof. José M. Córdoba González
Primer Miembro : Lic. Martha A. Peralta Paguaga
Segundo Miembro : Lic. Freddy Sánchez Blandón (PLIUN)

Reyna Arróliga Zamora
Prof. Deyanira Valenzuela Lazo
Udo Torres Resse (PCDN).

REGION II

Presidente : Lic. Dionisio Palacios Altamirano
Primer Miembro : Dr. Alden Haslam Pineda
Segundo Miembro : Sr. Ramón Berríos Guillén (PSC)

Dr. Oscar Munguía Cáceres
Dra. Xiomara Paguaga

REGION III

Presidente : Lic. Oscar R. Meléndez Rojas
Primer Miembro : Lic. Sergio Denis García Velásquez
Segundo Miembro : Humberto Masís Ricarte (PCDN)

Lic. Félix Contreras Reyes
Lic. Zobeida Gómez Sandoval
Prof. Abel Reyes Téllez (PSC)

REGION IV

Presidente : Dr. Luis Luna Raúdez
Primer Miembro : Dra. María Magdalena Moreno Requene
Segundo Miembro : Camilo Barberena Chamorro (PCDN)

Lic. Nelly Miranda Matus
Prof. Guillermo Medina Sierra

REGION V

Presidente : Prof. Jofiel Acuña Cruz

Azarías Rocha Martínez

PROPIETARIO:

Primer Miembro : Prof. Mirna Rosales Aguilar
Segundo Miembro : Prof. Reina Isabel Castro García (PCDN)

SUPLENTE:

Leonardo Icaza Díaz (PSOC)

REGION VI

Presidente : Ing. Sadrach Zeledón Rocha
Primer Miembro : Don Guillermo Francisco Kühl Baldizón
Segundo Miembro : Dr. Rubén Altamirano Altamirano (PCDN)

Prof. Noel Lazo Lira
Isabel Moreno Rodríguez

REGION VII

Presidente : Ronaldo Siú
Primer Miembro : Arthur Renald Henríquez Bent
Segundo Miembro : José Luis Acosta Charles (PUCA)

Miguel Abella
Miss Ella Hodgson
Marcelo Zúñiga Budier (PSC)

REGION VIII

Presidente : CiryI Omier Green
Primer Miembro : Lic. Maura Díaz López
Segundo Miembro : Efraín Omier Wilson (PSC)

Ing. Jorge Broocks Saldaña
Harlam Kent Henríquez

REGION IX

Presidente : Lic. Donald Romero Sandino
Primer Miembro : Salomón Oporta Gómez
Segundo Miembro :

Thelma Chamorro Centeno
Blas Pineda Martínez
Roberto Rankin Lockwood (PSC)

REFORMAS CALENDARIO ELECTORAL:

El Consejo Supremo Electoral, hace del conocimiento de la ciudadanía nicaragüense y público en general, que tomando en consideración las propuestas del Acuerdo Político del 4 de Agosto de 1989, suscrito por el Presidente de la República y los partidos políticos resolvió REFORMAR EL CALENDARIO ELECTORAL para elecciones generales y municipales del 25 de Febrero de 1990, de la siguiente manera:

El Consejo Supremo Electoral:

ACUERDA

Aprobar las reformas al CALENDARIO ELECTORAL para las elecciones que culminarán el 25 de Febrero de 1990 :

Del día 26 de Julio al 22 de Octubre de 1989.	: Período de realización y propaganda llamando a los ciudadanos a la inscripción electoral.	El 20 de Septiembre de 1989	: Ultimo día para la demarcación y ubicación de la Juntas Receptoras de Votos.
El 14 de Agosto de 1989.	: Ultimo día para que los Partidos Políticos presenten su solicitud de programación de uso del Canal 2 TV.	El 25 de Septiembre de 1989	: Ultimo día para que los Partidos Políticos acrediten sus Fiscales ante el Consejo Supremo Electoral, los Consejos Electorales Regionales y las Juntas Receptoras de Votos para la inscripción de ciudadanos del día primero de Octubre de 1989.
Del 15 de Agosto al 24 de Agosto de 1989.	: El Consejo Supremo Electoral decidirá sobre la programación del uso del Canal 2 TV.	29 de Septiembre de 1989	: Ultimo día para la inscripción de Candidatos para Representantes ante la Asamblea Nacional.
Del 25 de Agosto al 12 de Septiembre de 1989.	: Período de introducción de la solicitud para iniciar el proceso de suscripción popular.	Los Domingos 1, 8, 15 y 22 de Octubre de 1989.	: Días de inscripción de ciudadanos.
Del 25 de Agosto al 13 de Septiembre de 1989.	: Período para la inscripción de candidatos para Presidente y Vicepresidente de la República.	Del 1o. al 22 de Octubre de 1989.	: Período de inscripción de ciudadanos en el extranjero.
El 8 de Septiembre de 1989.	: Ultimo día de registro de Escrituras de Constitución de Alianzas para Elecciones Presidenciales y de Representantes ante la Asamblea Nacional.	El 2 de Octubre de 1989	: Ultimo día para que los Partidos Políticos acrediten sus Fiscales ante el Consejo Supremo Electoral, los Consejos Electorales Regionales y las

	Juntas Receptoras de Votos para la inscripción de ciudadanos del día 8 de Octubre de 1989.		Alianzas que participen en las elecciones.
El 9 de Octubre de 1989	: Ultimo día para que los Partidos Políticos acrediten sus Fiscales ante el Consejo Supremo Electoral, los Consejos Electorales Regionales y las Juntas Receptoras de Votos para la inscripción de ciudadanos del día 15 de Octubre de 1989.	El día 30 de Noviembre de 1989	: Sustitución de aquellos Miembros de los Consejos Electorales Regionales que se escogieron de propuestas de Partidos Políticos que no se inscribieron para participar en las elecciones.
El 16 de Octubre de 1989	: Ultimo día para que los Partidos Políticos acrediten sus Fiscales ante el Consejo Supremo Electoral, los Consejos Electorales Regionales y las Juntas Receptoras de Votos para la inscripción de ciudadanos del día 22 de Octubre de 1989.	El día 4 de Diciembre de 1989	: Apertura de la Campaña Electoral.
El 27 de Octubre de 1989	: Ultimo día de Registro de Escrituras de Constitución de Alianza para elecciones de Concejales Municipales.	El día 4 de Diciembre de 1989	: Aprobación del diseño de las Boletas Electorales.
El 31 de Octubre de 1989	: Ultimo día para la inscripción de candidatos para Concejales Municipales.	El día 29 de Diciembre de 1989	: Sustitución de aquellos miembros de las Juntas Receptoras de Votos que se escogieron de propuestas de Partidos Políticos que no inscribieron para participar en las elecciones.
El día 6 de Noviembre de 1989	: Sorteo de ubicación en las Boletas Electorales de los Partidos Políticos y	El día 30 de Enero de 1990	: Nombramiento de Fiscales de Partidos Políticos ante el Consejo Supremo Electoral, los Consejos Electorales Regionales y las Juntas Receptoras de Votos para las elecciones.
		El día 21 de Febrero de 1990	: Cierre de la Campaña Electoral.
		El día 25 de Febrero de 1990	: Votación.

TALLERES DE CAPACITACION ELECTORAL REGIONAL.

El Consejo Supremo Electoral, inició el 21 de Agosto una serie de Talleres de Capacitación Electoral para todos los funcionarios que participarán en las actividades electorales a niveles regionales.

Por tal motivo el CSE giró invitaciones a los distintos partidos legalmente inscritos, para que sean ellos quienes nombren a su representante en las regiones y a su vez ponerlo en conocimiento del Presidente del Consejo Regional Electoral correspondiente:

Los talleres se darán en las nueve regiones en que se ha dividido el país.

REGION I

Corresponde a los Departamentos de:

Estelí, Nueva Segovia y Madriz.

Lugar : Centro Pastoral San Ramón.
 Fecha : 21 al 23 Agosto / 89.

REGION II

León, Chinandega.

Lugar : Quinta San Agustín Km. 89.
 Fecha : 25 al 27 Agosto / 89.

REGION III

Managua.

Lugar : Centro de Capacitación "BLANCA ARAUZ".
 Fecha : 25, 26 y 27 Agosto / 89.

REGION IV

Masaya, Carazo, Granada y Rivas.

Lugar : Centro de Capacitación "BLANCA ARAUZ".
 Fecha : 28 al 30 de Agosto / 89.

REGION V

Chontales, Boaco.

Lugar : Centro de Capacitación Formación Regional.
 Fecha : 19 y 20 Agosto / 89.

REGION VI

Matagalpa y Jinotega.

Lugar : Cartuja y Escuela en Santa Emilia.
 Fecha : 25 al 27 Agosto / 89.

REGION VII

Región Autónoma Atlántico Norte.

Lugar : Instituto Nacional
 Fecha : 25 al 27 de Agosto / 89.

REGION VIII

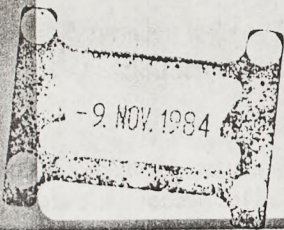
Región Autónoma Atlántico Sur.

Lugar : Hotel Bluefields
 Fecha : 24 al 26 de Agosto / 89.

REGION IX

Departamento de Río San Juan.

Lugar : Instituto Nacional San Carlos
 Fecha : 1ro. al 3 de Septiembre de 1989.



consejo supremo electoral



Boletín Informativo Número 4

Managua, Nicaragua, Agosto de 1984.

SUMARIO

- Inscripciones sobrepasaron metas.
- Se amplía Consejo Supremo Electoral.
- Siete partidos listos para la contienda electoral.
- Premios Nóbel visitan CSE.
- Se inició la Campaña Electoral

Inscripciones sobrepasaron metas

"Estamos sumamente satisfechos de los resultados de las inscripciones", dijo el presidente del Consejo Supremo Electoral, Dr. Mariano Fiallos Oyanguren, al comparecer ante periodistas nacionales y extranjeros, una vez finalizado el período de registro de ciudadanos.

El éxito obtenido durante la etapa de inscripciones "nos hace pensar que en todo el país existe una decisión de participar en las elecciones, es decir, tomar parte en el proceso mediante el cual se institucionaliza nuestra nación; en el que se decidirá el futuro de nuestra patria", puntualizó.

La población nicaragüense, durante los cuatro días destinados para tal fin, procedió a inscribirse con orden y en forma masiva.

En cuanto a esto, podemos señalar que únicamente se reportaron incidentes en zonas muy alejadas, provocados por bandas contrarrevolucionarias, que atacaron una Junta Receptora de votos y a dos vehículos que trasladaban personal y material electoral.

Por otro lado, el cómputo final registró la cantidad de 1 millón 560 mil 588 ciudadanos inscritos, de una población de 1 millón 665 mil 528 apta para votar, un 93.7 % del total; porcentaje que supera ampliamente al 80 % previsto.

El cálculo de población de electores fue hecho en base a proyecciones del Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos, INEC, y del Centro Latinoamericano de Demografía, CELADE (fascículo F-NIC. 1, Noviembre 1983).

A continuación se presentan los datos estadísticos oficiales, publicados por el Consejo Supremo Electoral, sobre el resultado de las inscripciones, en las diferentes regiones y zonas especiales:

REPUBLICA DE NICARAGUA
CONSEJO SUPREMO ELECTORAL
NUMERO DE INSCRITOS Y PORCENTAJE SOBRE LA POBLACION APTA PARA VOTAR

REGIONES Y ZONAS ESPECIALES	POBLACION APTA PARA VOTAR	NUMERO DE INSCRITOS (B)	% B/A
REGION I	166.103	153.708	92.5
REGION II	283.133	267.852	94.6
REGION III	469.325	441.109	94.0
REGION IV	267.670	276.669	103.3
REGION V	173.093	140.421	81.1
REGION VI	202.562	204.710	101.1
ZONA ESPECIAL I	62.059	36.346	58.5
ZONA ESPECIAL II	25.501	25.793	101.1
ZONA ESPECIAL III	16.102	13.980	86.8
NICARAGUA	1. 665.528	1. 560.588	93.7

Se amplía Consejo Supremo Electoral

De dos ternas presentadas por la Asamblea Nacional de Partidos Políticos, la Corte Suprema de Justicia escogió a Carlos García Caracas, del Partido Popular Social Cristiano, y a José María Icabalceta, del Partido Conservador Demócrata, como nuevos miembros propietarios del Consejo Supremo Electoral.

Asimismo, como suplentes fueron nombrados: el Dr. Adolfo Beteta Herrera, del Partido Socialista Nicaragüense, y el Dr. Alejandro Briones, del Partido Liberal Independiente. Las anteriores designaciones se hicieron en cumplimiento del Artículo 4 de las Reformas a la Ley Electoral, que establece la ampliación del CSE, de 3 a 5 miembros.

continúa

Reformas a la Ley Electoral

Tal como prometimos en nuestra edición anterior, en este número publicamos un suplemento especial con todas las reformas que se le hicieron a la Ley Electoral nicaragüense.

La Redacción.

La vacante de Carlos García Caracas, quien anteriormente fungía como suplente de la miembro propietaria Amada Pineda, fue cubierta por la Corte Suprema de Justicia con la nominación de Abelino Escorcía, del Partido Socialista Nicaragüense.

De esta forma, el Consejo Supremo Electoral queda integrado así:

Propietarios

Dr. Mariano Fiallos Oyanguren	(Presidente)
Dr. Leonel Argüello Ramírez	(Miembro)
Sra. Amada Pineda Montenegro	(Miembro)
Sr. Carlos García Caracas	(Miembro)
Sr. José María Icabalceta	(Miembro)

Suplentes

Lic. Julián Corrales Munguía
Ing. Xavier Chamorro Cardenal
Sr. Abelino Escorcía Zúniga
Dr. Adolfo Beteta Herrera
Dr. Alejandro Briones

Siete partidos listos para la contienda electoral

Siete partidos políticos inscribieron, ante el Consejo Supremo Electoral, candidatos para Presidente y Vice-Presidente de la República y para Representantes ante la Asamblea Nacional.

Los partidos políticos que oficialmente están inscritos para participar en las elecciones del próximo 4 de Noviembre, son: Partido Conservador Demócrata de Nicaragua, PCDN; Partido Liberal Independiente, PLI; Partido Popular Social Cristiano, PPSC; Partido Socialista de Nicaragua, PSN; Partido Comunista de Nicaragua, PC de N; el Frente Sandinista de Liberación Nacional FSLN; y el Movimiento de Acción Popular-Marxista Leninista, MAP-ML.

De acuerdo con el orden en que se presentaron ante el CSE, para cumplir con ese requisito legal, damos a conocer los nombres de los candidatos para Presidente y Vice-Presidente de la República, registrados por los mencionados partidos políticos: Comandante Daniel Ortega Saavedra y Dr. Sergio Ramírez Mercado, por el FSLN; Sr. Domingo Sánchez Salgado e Ing. Adolfo Evertz, por parte del PSN; Dr. Clemente Guido y Dña. Mercedes Rodríguez Vda. de Chamorro, por el PCDN; Lic. Mauricio Díaz y Sr. Guillermo Mejía, por el PPSC; Sr. Allan Zambrana y Sr. Manuel Pérez Estrada, por el PC de N; Sr. Isidro Téllez y el Periodista Juan Alberto Enríquez, por el MAP-ML; y por el PLI, el Dr. Virgilio Godoy y el Lic. Constantino Pereira.

Premios Nóbel visitan CSE

"Creo que la mejor respuesta a todas las agresiones que sufre el pueblo de Nicaragua son los hechos concretos y, dentro de ese marco, las próximas elecciones son un esfuerzo muy positivo", dijo el Premio Nóbel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel.

Pérez Esquivel, quien vino a Nicaragua en el "Barco de la Paz" (llamado así, por su misión de solidaridad y en pro de la Paz en este país) expresó su gran confianza en el proceso electoral nicaragüense.

El "Barco de la Paz" trajo a Nicaragua, papel, medicinas y fertilizantes (entre otras cosas), donados por los gobiernos de Suecia y Noruega. Entre la valiosa donación, 800 toneladas de papel periódico, 240 toneladas de papel bond y 270 toneladas de papel especial, vinieron destinadas al Consejo Supremo Electoral, para el proceso electoral.

En la embarcación pacífica, también arribaron: Betty Williams, Premio Nóbel de la Paz; George Wald, Premio Nóbel de Biología; Linus Pauling, Premio Nóbel de Química; y el Reverendo Torgeri Havgar, presidente del Consejo Ecueménico de Noruega para los Derechos Humanos en Latinoamérica.

En su estadía en Nicaragua, esta importante delegación de paz visitó la sede del Consejo Supremo Electoral, con el objeto de conocer más a fondo todo lo concerniente al proceso electoral que actualmente se desarrolla en esta nación.



Momentos en que el presidente del CSE, Dr. Mariano Fiallos Oyanguren, recibe a la delegación del "Barco de la Paz".

Reformas a la Ley Electoral

Decreto No. 1472

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, reunido en Sesión Ordinaria Número siete de los días Diez, Once, Doce y Trece de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro. "A CINCUENTA AÑOS. . . SANDINO VIVE", en uso de sus facultades que le confiere el Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua.

Decreta:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ELECTORAL

Arto. 1. Se reforma el Arto. 3, inciso 2, el cual se leerá así:
Arto. 3.—2) Los Consejos Electorales serán Regionales y de Zonas Especiales, según la circunscripción en que se encuentren.

Arto. 2. Se reforma el Arto. 4, el cual se leerá así:

Arto. 4. El Consejo Supremo Electoral estará integrado por cinco miembros; Un Presidente y cuatro miembros propietarios, uno de uno con sus respectivos suplentes, nombrados por la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

- Tres miembros propietarios y tres suplentes de su propia elección.
- Dos miembros propietarios con sus respectivos suplentes los nombrará de dos ternas presentadas por la Asamblea Nacional de Partidos Políticos, la que deberá de hacerlo dentro de los quince días después de publicadas las presentes reformas.

Dentro de los siete días siguientes de presentadas las ternas, la Corte Suprema de Justicia elegirá y nombrará un propietario, y un suplente de cada una de ellas, tomándoles la promesa de Ley.

Los miembros que actualmente integran el Consejo Supremo Electoral permanecerán en sus cargos sin que sea necesario nueva Promesa de Ley.

En caso de ausencia temporal de alguno de sus miembros asumirá el cargo su respectivo suplente.

En caso de ausencia definitiva, la Corte Suprema de Justicia para los tres miembros de su propia elección, decidirá si lo sustituye el suplente o nombra otra persona para que asuma el cargo. Para los miembros nombrados de las ternas presentadas por la Asamblea Nacional de Partidos Políticos, la Corte Suprema de Justicia comunicará a ésta la ausencia definitiva a fin de que presente nuevas ternas.

Arto. 3. Se reforma el Arto. 5, el cual se leerá así:

Arto. 5. Para ser miembro del Consejo Supremo Electoral se requieren las siguientes calidades:

- Ser nacional de Nicaragua.
- Haber cumplido los 30 años de edad.
- Ser del Estado Seglar.
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

No podrán ser miembros del Consejo Supremo Electoral:

- Los miembros de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, del Consejo de Estado, los Ministros y Vice-Ministros de Estado y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

- Los militares en servicio activo y los funcionarios que ejerzan jurisdicción.
- Los parientes de los miembros del Consejo Supremo Electoral dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como los cónyuges.

Arto. 4. Se reforma el Arto. 7, inciso a) y se adiciona los incisos ll) y m), lo que se leerá así:

Arto. 7.—a) Nombrar a los miembros de los Consejos Electorales Regionales y de Zonas Especiales.

ll) Dirigir, vigilar y fiscalizar las diferentes fases del Proceso Electoral.

m) Elaborar su Reglamento Interno y publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 5. Se reforma el Arto. 8, el cual se leerá así:

Arto. 8. La Asamblea Nacional de Partidos Políticos será el Organo Consultativo del Consejo Supremo Electoral, a la cual le solicitará opiniones fundamentadas sobre los asuntos que juzgue pertinentes, entre otros los siguientes:

- Sobre el calendario electoral y en particular sobre la campaña electoral.
- Sobre las inscripciones electorales.
- Sobre la ética electoral.
- Sobre las asignaciones de combustible, tinta y papel a cada uno de los Partidos Políticos o Alianzas conforme el Arto. 154 de esta Ley. Los Partidos o Alianzas deberán de informar al Consejo Supremo Electoral de sus importaciones de tinta y papel.

El Consejo Supremo Electoral informará a la Asamblea Nacional de Partidos Políticos sobre la fundamentación, criterios y procedimientos seguidos para el establecimiento de las demarcaciones a que se refiere el Arto. 64 de la presente Ley.

Arto. 6. Se reforma el Arto. 9, el cual se leerá así:

Arto. 9. Las resoluciones del Consejo Supremo Electoral se tomarán por mayoría de votos y en su contra no se admitirá ningún recurso ordinario o extraordinario.

Cuando un miembro del Consejo no esté de acuerdo con la resolución adoptada podrá razonar su inconformidad en forma verbal, de la cual deberá quedar razón en el acta respectiva o por escrito dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes. El escrito se agregará al acta o documento donde conste la resolución que la motivó.

Arto. 7. Se reforma el Arto. 10, el cual se leerá así:

Arto. 10. El Presidente del Consejo Supremo Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- Convocar al Consejo para celebrar sesiones por iniciativa propia o a solicitud de tres de sus miembros propietarios y presidir dichas sesiones.
- Ejercer la representación oficial y legal del Consejo Supremo Electoral.
- Hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con la materia electoral, así como las resoluciones del Consejo.
- Disponer todo lo relativo a la administración y funcionamiento de los organismos electorales y determinar el número y forma del nombramiento del personal auxiliar necesario.
- Cualquier otra que le confiere la presente Ley.

Arto. 8. Se reforma el Arto. 11, el cual se leerá así:

Arto. 11. Son atribuciones de los otros cuatro miembros propietarios participar en las sesiones y en la toma de resoluciones del Consejo Supremo Electoral con voz y voto y auxiliar al Presidente en el ejercicio de las funciones que por resolución del Consejo Supremo Electoral se les asigne.

Arto. 9. Se reforma el Arto. 12, el cual se leerá así:

Arto. 12. Los Consejos Electorales serán nombrados por el Consejo Supremo Electoral e integrados por un Presidente y dos miembros con sus respectivos suplentes.

Tendrán las mismas calidades consignadas en el Artículo 5 de la presente Ley, excepto la edad que será de 25 años o más. Los Consejos Electorales designarán de su seno al miembro que deba actuar como Secretario.

Arto. 10. Se reforma el Arto. 15, el cual se leerá así:

Arto. 15. En lo que corresponde a la circunscripción electoral, el Presidente del Consejo Electoral Regional o de Zona Especial, tendrá las mismas atribuciones del Presidente del Consejo Supremo Electoral.

Arto. 11. Se reforma el Arto. 16, el cual se leerá así:

Arto. 16. Las Juntas Zonales Electorales estarán integradas por un Presidente y un Secretario con sus respectivos suplentes, con las calidades requeridas por el Arto. 5 de la presente ley, excepto la edad que será de 25 años o más. Serán nombrados por el Consejo Electoral de la respectiva circunscripción.

Arto. 12. Se reforma el Arto. 21, el cual se leerá así:

Arto. 21. Cada Partido Político o Alianza inscrito en el Consejo Supremo Electoral tiene el derecho de nombrar un Fiscal y su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Electorales y Juntas Zonales, así como ante cada Junta Receptora de Votos. El nombramiento de los Fiscales deberá darse a conocer ante el Consejo Electoral de la circunscripción respectiva. Terminadas las inscripciones podrán nombrarlos a más tardar quince días antes del día de la votación.

El nombramiento de los Fiscales y sus suplentes no es obligatorio; los Partidos o Alianzas podrán nombrarlos en los Consejos Electorales, Juntas Zonales y Juntas Receptoras de Votos que estimen convenientes.

Arto. 13. Se reforma el Arto. 24, el cual se leerá así:

Arto. 24. Para la elección de la Asamblea Nacional que estará integrada por noventa representantes con sus respectivos suplentes, el País se dividirá en 9 (nueve) circunscripciones electorales: Regionales y de Zonas Especiales, las que se definen junto con el número de representantes que corresponde elegir en cada una de ellas, de la manera siguiente:

- a) La Región Uno, que comprende los departamentos de Nueva Segovia, Madriz y Estelí, nueve representantes.
- b) La Región Dos, que comprende los departamentos de León y Chinandega, quince representantes.
- c) La Región Tres, que comprende el departamento de Managua, veinticinco representantes.
- ch) La Región Cuatro, que comprende los departamentos de Granada, Masaya, Carazo y Rivas, catorce representantes.
- d) La Región Cinco, que comprende el departamento de Chontales y Boaco, así como los municipios del Rama, Nueva Guinea, Muelle de los Bueyes, Bocana de Paiwas y El Almendro, diez representantes.
- e) La Región Seis, que comprende los departamentos de Jinotega y Matagalpa, once representantes.
- f) La Zona Especial I, que comprende el ámbito territorial desde el Río Grande de Matagalpa hasta la frontera norte denominada Zelaya Norte, tres representantes.
- g) La Zona Especial II, que comprende el ámbito territorial desde el Río Grande de Matagalpa hasta el límite de la Zona Especial III, denominada Zelaya Sur, dos representantes.
- h) La Zona Especial III, que comprende el departamento de Río San Juan, un representante.

Arto. 14. Se reforma el Arto. 26, el cual se leerá así:

Arto. 26. La demarcación territorial de las Juntas Zonales Electorales y de las Juntas Receptoras de Votos las hará el Consejo Supremo Electoral de acuerdo a lo establecido en el Arto. 64 de la presente Ley.

Arto. 15. Se reforma el Arto. 33, el cual se leerá así:

Arto. 33. Los partidos políticos no podrán nominar candidatos propios en las circunscripciones nacional, regional o de Zonas Especiales, donde hubiere candidato de la alianza de la que forman parte.

Arto. 16. Se reforma el segundo párrafo el Arto. 34, el cual se leerá así: La Campaña electoral tendrá una duración de tres meses.

Arto. 17. Se reforma los incisos a) y b) del artículo 36, los que se leerán así:

- a) Mediante altavoces fijos o en vehículos, siempre que se efectúe entre las cinco de la mañana y las diez de la noche. Dicha propaganda deberá relacionarse, entre otros aspectos, con la participación de los ciudadanos en el proceso electoral, lectura de lista de los candidatos, puntos básicos de sus programas, e invitaciones a manifestaciones públicas o actividades bajo techo.
- b) Por medio de mantas, pancartas, carteles, dibujos, afiches y cualquier otro medio de propaganda, los cuales se podrán fijar en bienes muebles e inmuebles previa autorización del propietario o morador. Se prohíbe la realización de este tipo de propaganda en los monumentos y edificios públicos, así como en las iglesias y templos.

Arto. 18. Se reforma el Arto. 37, en el primer párrafo e incisos a), b), c) y ch), que se leerán así:

Arto. 37. El Consejo Supremo Electoral garantizará a los Partidos Políticos o Alianzas que se inscriban para ir a las elecciones, la emisión de su propaganda durante la campaña electoral en el Sistema Sandinista de Televisión y en las radioemisoras propiedad del Estado y Privadas en igualdad de condiciones.

- a) Mientras dure la campaña electoral, se asignarán en el Sistema Sandinista de Televisión, treinta minutos diarios en ambos canales.

El total de este tiempo se distribuirá por partes iguales a cada Partido Político o Alianza que participe en las elecciones.

- b) En las radioemisoras del Estado se asignarán cuarenta y cinco minutos diarios en cada una de ellas. El total de este tiempo se distribuirá por partes iguales a cada Partido Político o Alianza que participe en las elecciones.
- c) Los Partidos o Alianzas gozarán del derecho de usar para su campaña electoral de las radioemisoras privadas bajo el principio de la libre contratación, estando obligadas éstas a garantizarle a cada Partido o Alianza un mínimo de cinco minutos diarios. Las radioemisoras religiosas no podrán hacer campaña de proselitismo político o captar contrato para las mismas.
- ch) Los Partidos Políticos o Alianzas podrán usar diariamente el tiempo que les corresponda o bien sumar la cantidad del tiempo a la semana tanto en la televisión como en las radioemisoras del Estado, para utilizarlo en forma documental, exposición personal de los candidatos, reportajes de actividades partidarias y debates políticos. Estos programas deberán ser realizados en Nicaragua y por nicaragüenses, pero si las condiciones no lo permitiesen, podrán ser realizados en el extranjero. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante constancia del Sistema Sandinista de Televisión o de las radioemisoras estatales o del Sistema Nacional de Publicidad ante el Consejo Supremo Electoral.

Arto. 19. Se reforma el Arto. 45, el cual se leerá así:

Arto. 45. Los Partidos Políticos o Alianzas deberán usar entre otros fines, la campaña electoral como contribución a la educación cívica de los nicaragüenses. Nunca deberán utilizarse medios contrarios a la ética y a la moral.

En consecuencia se prohíbe:

- a) Denigrar, injuriar o calumniar a los candidatos presentados por los Partidos Políticos o Alianzas.
- b) Distribuir con fines de propaganda productos comprendidos en la lista de consumo básico o bien aquellos que estimulen vicios como drogas, estupefacientes y bebidas alcohólicas.
- c) Presentar a los candidatos como objetos de comercio, con estilos publicitarios que dañen la imagen del candidato.

La violación de estas normas será sancionada de conformidad con lo establecido en la presente Ley y el Código Penal Vigente.

Arto. 20. Se reforma el Arto. 46, el cual se leerá así:

Arto. 46. El Estado destinará la cantidad de nueve millones de Córdobas para financiar los gastos de cada Partido o Alianza que participe en las elecciones. De esta suma, cada Partido o Alianza tendrá derecho a retirar dos millones doscientos cincuenta mil Córdobas para su campaña de representantes ante la Asamblea Nacional. No podrá retirar la primera cantidad si no presenta candidato para Presidente y Vice-presidente; de la segunda suma podrá retirar setenta y cinco mil Córdobas para candidato o representante, comprometiéndose en ambos casos a hacer la campaña correspondiente.

Arto. 21. Se reforma el Arto. 47, el cual se leerá así:

Arto. 47. Los fondos mencionados en el artículo anterior serán entregados por el Consejo Supremo Electoral cinco días después de que cada Partido Político o Alianza presente su nómina de candidatos.

Arto. 22. Se reforma el Arto. 48, el cual se leerá así:

Arto. 48. El Partido Político o Alianza que reciba el financiamiento a que se refieren los Artos. 46 y 47 de esta Ley, quedará obligado a usarlo exclusivamente para su campaña electoral y a rendir en forma documentada estricta, cuenta de su inversión. Toda suma proveniente de dicho financiamiento no usada, o utilizada para fines distintos a los contemplados por esta Ley, deberá ser reintegrada al Estado dentro de los treinta días siguientes de finalizada su campaña electoral.

Arto. 23. Se reforma el Arto. 49, el cual se leerá así:

Arto. 49. Los Partidos Políticos o Alianzas que reciban donaciones del extranjero, deberán dar cuenta de ellas al Banco Central y determinar de acuerdo con el Consejo Supremo Electoral, la parte de divisas que van a utilizar para compras en el extranjero.

Para la internación al país de donaciones o compras provenientes del extranjero consistentes en material de propaganda impreso o instrumentos como parlantes, magnavoces y similares, los Partidos Políticos gozarán de franquicia aduanera.

La Dirección General de Aduanas, llenados los trámites legales, dará preferencia a la entrega de estos artículos.

Las donaciones nacionales para la campaña electoral deberán ser declarados por los Partidos Políticos al Consejo Supremo Electoral.

Los representantes legales de los Partidos Políticos o Alianzas que violen el presente artículo serán sancionados de conformidad con la legislación vigente.

Arto. 24. Se reforma el Arto. 51, el cual se leerá así:

Arto. 51. El período de inscripción de candidatos para Presidente y Vicepresidente de la República y para representantes ante

la Asamblea Nacional quedará abierto y terminará cuando lo determine el Consejo Supremo Electoral.

Los Partidos Políticos que hayan inscrito candidatos durante el período establecido por el Consejo Supremo Electoral, tienen derecho a conformar alianzas con otros partidos y en tales casos a retirar sus propios candidatos para inscribir a los candidatos de la Alianza. Para estos fines se establece como fecha máxima el 4 de Agosto de 1984.

Arto. 25. Se reforma el Arto. 58, el cual se leerá así:

Arto. 58. Los Candidatos a Presidentes y Vicepresidentes de la República que no resultaren electos pasarán a ocupar un lugar en la Asamblea Nacional como representantes propietario y suplente respectivamente, siempre y cuando hayan obtenido como mínimo el promedio de los cocientes electorales regionales.

Arto. 26. Se reforma el Arto. 65, el cual se leerá así:

Arto. 65. Es obligación de todos los ciudadanos nicaragüenses concurrir ante la Junta Receptora de Votos para inscribirse en los catálogos de electores en las formas, fechas y lugar que señale el Consejo Supremo Electoral para tal efecto.

Arto. 27. Se reforma el Arto. 72, inciso f), el cual se leerá así:

Arto. 72. f) Firma si pudiere y huella digital del ciudadano que se inscribiere.

Arto. 28. Se reforma el Arto. 94, el cual se leerá así:

Arto. 94. No pueden ser inscritos como candidatos a Presidente, Vice-Presidente, Representantes ante la Asamblea Nacional, a menos que renuncien a sus cargos un día antes de su inscripción como candidatos:

- a) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y demás miembros del Poder Judicial, que ejerzan jurisdicción.
- b) Los miembros propietarios y suplentes de los organismos electores.
- c) Los miembros de las Fuerzas Armadas Sandinistas en servicio Activo.

Arto. 29. Se reforma el párrafo final del Arto. 99, el cual se leerá así:

Durante el tiempo que dure la votación, solamente la Bandera de Nicaragua permanecerá dentro del local que ocupa la Junta Receptora de Votos.

Arto. 30. Se adicionan dos párrafos finales al Arto. 104, que se leerán así:

Arto. 104. Los fiscales nombrados por los partidos políticos que estén ubicados en una Junta Receptora de Votos diferente a la que se inscribieron, podrán depositar su voto en dicha Junta, previa presentación de su Libreta Cívica y su Credencial.

La Libreta Cívica solamente será válida para efectos de la votación y no deberá ser requerida para ninguna otra actividad o función, salvo las expresadas en la Ley Electoral.

Arto. 31. Se reforma el Arto. 109, el cual se leerá así:

Arto. 109. Terminadas las votaciones y firmada el acta, la Junta Receptora de Votos procederá a realizar el escrutinio a la vista de los fiscales si los hubiere; se abrirán las urnas de los votos previa constatación de su estado en el mismo local de la votación.

Arto. 32. Se reforma el Arto. 114, adicionándole un inciso y un párrafo final que se leerá así:

Arto. 114. e) Los reclamos hechos sobre la validéz y invalidéz de los votos y sobre cualquier otro incidente. Los fiscales podrán firmar si así lo desearan.

Todas las cantidades que se consignan en el acta a que se refiere este artículo se escribirán en letras y números.

Arto. 33. Se reforma el Arto. 115, el cual se leerá así:

Arto. 115. Terminado el escrutinio, el Presidente de la Junta Receptora de Votos informará por la vía telegráfica o por cualquier otro medio al Consejo Supremo Electoral y al Consejo Regional o de Zona Especial los resultados de las votaciones.

Arto. 34. Se reforma el Arto. 139, inciso c) que se leerá así:

Arto. 139. c) El que dolosamente obstaculice el desarrollo de los actos de inscripción y votación.

Arto. 35. Se adicionan los siguientes artículos que pasan a ser el 155, 156, 157 y 158 trasladándose el 155 actual al 160, leyéndose así:

Arto. 155. La documentación electoral consistente en las hojas de los catálogos electorales y las Libretas Cívicas, deberán ser debidamente seriadas por regiones y numeradas sucesivamente también por regiones.

El Consejo Supremo Electoral queda obligado a publicar en los medios de comunicación social escritos, en forma visible y por lo menos una vez, las series y numeraciones de la documentación correspondiente a cada región.

Arto. 156. Para la inscripción y votación en las Regiones o Zonas Especiales afectadas por causa de la agresión contrarrevolucionaria y declaradas así por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los militares que habiéndose inscrito en los lugares señalados en el párrafo anterior, fuesen movilizados a otros lugares, dentro de esas regiones o zonas, ejercerán su derecho al sufragio en la Junta Receptora de Votos más cercana, previa presentación de la Libreta Cívica y constancia del Responsable Militar correspondiente.
- b) Los militares que habiéndose inscrito en otras circunscripciones distintas de las señaladas en el inciso a) de este artículo, fuesen movilizados a las Regiones o Zonas Especiales afectadas por la agresión, ejercerán su derecho al sufragio en la Junta Receptora de Votos más cercana, previa presentación de la Libreta Cívica y constancia de su Responsable Militar.

Las constancias de los Responsables Militares a que se refieren los dos incisos anteriores quedarán en poder de la Junta Receptora de Voto.

El Consejo Supremo Electoral dispondrá nuevas fechas de inscripción a los militares que no se hubieren inscrito en las fechas señaladas para tal fin, por encontrarse en misiones de defensa de la soberanía nacional, debiendo hacerlo en los Consejos Electorales de la Región o Zona Especial de su respectiva unidad militar.

El derecho al voto lo ejercerán también en una de las Juntas Receptoras de Votos de la circunscripción correspondiente al Consejo Electoral en que se inscribieron.

Para poder inscribirse deberán presentar constancia del Responsable Militar.

Los Partidos Políticos podrán hacer uso del derecho de nombrar fiscales para esos actos.

Arto. 157. Las empresas, organismos o instituciones, centros de trabajo o estudio, estatales, privados o mixtos están obligados a garantizar sus puestos de trabajo y otorgarles permiso a los candidatos de los Partidos Políticos que lo soliciten mientras dure la campaña electoral.

Terminada la campaña electoral, los candidatos que no resulten electos se reintegrarán de inmediato a su trabajo. Las empresas no podrán despedir a éstos sin justa causa hasta en el término de seis meses.

Arto. 158. El Consejo Supremo Electoral procederá dentro del período de una semana después de publicadas las presentes reformas a integrar el Consejo Electoral Regional de la Región III y demás disposiciones organizativas relativas a dicha región.

Arto. 36. Se crea un artículo nuevo 159, que se leerá así:

Arto. 159. La presente Ley estará en vigencia hasta la aprobación por la Asamblea Nacional de la correspondiente Ley Electoral.

Arto. 37. Las presentes reformas y adiciones no afectan las actuaciones del Consejo Supremo Electoral hasta la fecha de su publicación.

Arto. 38. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro. **"A CINCUENTA AÑOS. . . SANDINO VIVE"**. — (f) *Carlos Núñez Téllez*, Presidente del Consejo de Estado. — *Rafael Solís Cerda*, Secretario del Consejo de Estado.

Es conforme por tanto: téngase como Ley de la República, Ejecútese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — **"A cincuenta años. . . Sandino Vive"**.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Rafael Córdova Rivas*.

consejo supremo electoral



Boletín Informativo Número 5

Managua, Nicaragua, Septiembre de 1984.

SUMARIO

- Todo listo para las elecciones.
- Inscripciones: un éxito total dicen técnicos suecos.
- Canciller australiano en el CSE.
- Empezó segundo ciclo de capacitación electoral.
- Procurador de las Cortes Españolas interesado en el proceso electoral.
- Algo sobre nuevos miembros del CSE.
- Nuevas reformas a la Ley Electoral.

En la Junta Receptora de Votos, después de haber presentado su Libreta Cívica y ser verificada ésta con los catálogos electorales, cada ciudadano recibirá ambas boletas y de inmediato, en un recinto diseñado para garantizar la secretividad del voto, procederá a marcarles con una "X" en el círculo bajo la bandera del Partido Político de su preferencia.

Las hojas de votación están confeccionadas en papel "Ledger" y llevan una cinta de seguridad al reverso, que no permite ver dónde se marcó en la cara posterior.

La boleta para la elección del Presidente y Vice-Presidente tiene cinta de color celeste oscuro; mientras que para la otra, la banda es de color gris, colores éstos que identificarán también las urnas electorales, para facilitar la inserción de las boletas por el ciudadano.

El orden que ocupan los emblemas de los Partidos Políticos en ambas boletas electorales fue definido en asamblea de consulta del 22 de Agosto de 1984, que sostuvieron miembros y funcionarios del Consejo Supremo Electoral con representantes legales de dichos partidos. La selección de ubicación se hizo por el método de sorteo, dentro de un ambiente de respeto mutuo entre los participantes.

A continuación, presentamos una descripción de los emblemas de los siete partidos políticos que participarán en las elecciones, en el orden en que aparecen —de izquierda a derecha— en la boleta electoral:

1. El emblema del Partido Popular Social Cristiano está compuesto por un rectángulo amarillo, con cuatro flechas azul y blanco, que convergen en un círculo blanco. Una de las flechas es más larga que las otras y, en la forma en que están colocadas dá la impresión de una cruz acostada. Debajo de la flecha larga se leen las siglas PPSC.

2. El MAP-ML presenta un rectángulo color rojo. En el centro —en amarillo— está la hoz y el martillo, con las siglas mencionadas y el nombre "Movimiento de Acción Popular-Marxista Leninista" bordea a ambos, formando un círculo.

3. El Partido Conservador Demócrata está representado por un rectángulo de color verde, con un triángulo blanco al centro, con las siglas PCDN y una mano que sostiene una antorcha en su interior. Flanquean el triángulo, las palabras "Dios, Orden y Justicia".

Todo listo para las elecciones

Un total de 3 millones 500 mil boletas electorales están en proceso de impresión, para ser utilizadas en las próximas elecciones.

En las votaciones se usarán dos tipos de papeletas electorales: una para escoger al Presidente y al Vice-Presidente de la República y otra para elegir a los Representantes ante la Asamblea Nacional.

BOLETA ELECTORAL PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE CONSEJO SUPREMO ELECTORAL REPÚBLICA DE NICARAGUA						
1	2	3	4	5	6	7
PPSC	MAP-ML	PCDN	FSLN	PC de N	PLI	P.S.N.
PARTIDO POPULAR SOCIAL CRISTIANO	MOVIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR MARXISTA LENINISTA	PARTIDO CONSERVADOR DEMÓCRATA DE NICARAGUA	FRENTE SANDERISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL	PARTIDO CONSERVADOR DE NICARAGUA	PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE	PARTIDO SOCIALISTA NICARAGÜENSE
PRESIDENTE MAURICIO DIAZ DAVILA	PRESIDENTE ISIDRO TELLEZ TORUÑO	PRESIDENTE CLEMENTE GUIDO	PRESIDENTE DANIEL ORTEGA SAAVEDRA	PRESIDENTE ALLAN ZAMBRANA SALMERON	PRESIDENTE VIRGILIO ODOLY REYES	PRESIDENTE DOMINGO ANTONIO SANCHEZ SALGADO
VICEPRESIDENTE GUILLERMO MEJA SILVA	VICEPRESIDENTE JUAN ALBERTO ENRIQUEZ OPORTA	VICEPRESIDENTE MERCEDITAS RODRIGUEZ DE CHAMORRO	VICEPRESIDENTE BERGIO RAMIREZ MERCADO	VICEPRESIDENTE MANUEL PEREZ ESTRADA	VICEPRESIDENTE CONSTANTINO PEREIRA BERNHEIM	VICEPRESIDENTE ADOLFO JOSE EVERTZ VELEZ

Esta es la boleta electoral para elegir al Presidente y Vice-Presidente de la República. La otra es de forma similar, con la diferencia de que contiene las listas de candidatos a representantes ante la Asamblea Nacional. Hay una papeleta para cada Región y Zona Especial.

4. Por su parte, el emblema del Frente Sandinista consiste en un rectángulo bicolor -rojo y negro- con las iniciales FSLN en el centro.

5. El Partido Comunista de Nicaragua, tiene un logotipo color rojo, con la hoz y el martillo al centro en amarillo y una estrella colocada en la parte izquierda superior del martillo, de mismo color. Debajo de la hoz y el martillo, están las siglas PC de N y el nombre completo del partido.

6. El símbolo del Partido Liberal Independiente está formado por un rectángulo de color rojo, en cuyo centro vemos una estrella blanca con las siglas PLI en letras negras, colocadas en su interior.

7. Y el Partido Socialista Nicaragüense presenta una estrella roja, dentro de la cual se aprecia un machete y un martillo, ambos de color blanco, y fuera de ella vemos las iniciales PSN.

En los próximos días, afiches -con los emblemas descritos- serán colocados en diferentes puntos de la nación, con el propósito de que la ciudadanía nicaragüense vaya familiarizándose con la boleta electoral.

Inscripciones: un éxito total dicen Técnicos Suecos

"Realizar una inscripción como la que se hizo en Nicaragua es bastante difícil, sobre todo cuando existen datos imprecisos en cuanto a la población total del país", dijeron los miembros del Colegio Electoral de Suecia que visitaron Nicaragua por segunda vez.

Jan Hult, Bert Carlsson y Kell Persson, permanecieron durante quince días en Nicaragua, como parte del asesoramiento que brinda Suecia en materia electoral. Carlsson y Hult, estuvieron anteriormente, hace unos dos meses, recabando toda la información posible sobre el proceso electoral nicaragüense, para luego procesarla en su país y devolverla en esta ocasión con todas las sugerencias pertinentes.

"Si sumamos todas las dificultades que ha tenido el CSE, para realizar inscripciones, consideramos que las mismas han sido un éxito total", comentó Persson, quien acompañó a los mencionados técnicos en esta segunda gira de miembros del Colegio Electoral de Suecia.

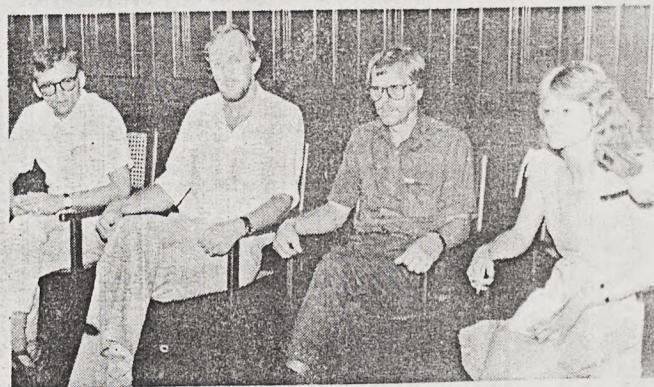
Los técnicos electorales conocieron los procedimientos que el CSE está utilizando y discutieron sobre los mismos con los miembros y funcionarios del organismo electoral nicaragüense.

En esta segunda etapa, los técnicos suecos analizaron la forma de asignación de escaños en la Asamblea Nacional, los pasos a seguir en las votaciones (desde cómo transmitir la información de las Juntas Receptoras de Votos al CSE, hasta cómo presentar los resultados a la prensa y

público en general) y las medidas de control que se deben adoptar para que tales datos no sean adulterados.

Además de las sesiones que sostuvieron con los funcionarios del CSE, asistieron a la inauguración del Taller Nacional de Capacitación Electoral y visitaron el Consejo Electoral de la IV Región, donde tuvieron la oportunidad de observar la depuración de catálogos.

"En nuestra opinión, el CSE está llevando el trabajo de una manera eficiente; están siguiendo el cronograma que se hizo originalmente", dijo Hult. "Donde hay un poco de retraso es la impresión de las boletas electorales, pero aquí influyó mucho la tardía inscripción de los partidos políticos y la consecución del material que se utilizará en su confección", aclaró.



Jan Hult, Bert Carlsson, y Kell Persson, por medio de su intérprete, Tove Blom, se dirigen a los periodistas para dar a conocer el resultado de su segunda visita de asesoramiento.

Canciller australiano en el CSE

El Ministro de Relaciones Exteriores de Australia, William George Hayden, sostuvo una larga entrevista con el miembro del Consejo Supremo Electoral, Dr. Leonel Argüello Ramírez, con quien cambió impresiones sobre el Proceso Electoral Nicaragüense.

El Canciller Australiano elogió la masiva participación del pueblo nicaragüense en las pasadas inscripciones y mostró preocupación porque el proceso electoral se desarrolla en medio de constantes agresiones foráneas.

Hayden señaló que pudo observar que en Nicaragua existe oportunidad amplia de expresar desacuerdos políticos con el gobierno: "La situación en este país es mejor de lo que yo había esperado", comentó.

Empezó segundo ciclo de capacitación electoral

Con la realización de un nuevo taller nacional, comenzó el segundo período de capacitación electoral, promovido por el Consejo Supremo Electoral, para garantizar un trabajo eficiente durante las elecciones del 4 de Noviembre próximo.

La capacitación electoral, en esta segunda etapa, tiene como objetivo fundamental adiestrar al personal que labora en las Juntas Receptoras de Votos en cómo conducir todo lo referente a las votaciones.

Al igual que en la fase previa a las inscripciones, en la cual se entrenó a unas cuarenta mil personas, la capacitación electoral llegará a las seis regiones y tres zonas especiales del país. De esta forma, se efectuarán talleres regionales y zonales.

Una vez finalizados estos talleres, el personal de las Juntas Receptoras de Votos, sabrá -entre otras cosas-, cómo debe transmitir al CSE el resultado de las votaciones en aquellas. Así, el Consejo Supremo Electoral podrá ofrecer, en el menor tiempo posible, toda la información al pueblo nicaragüense y al mundo.

En el acto de inauguración del taller nacional estuvieron presentes miembros y funcionarios del Consejo Supremo Electoral, al igual que los técnicos del Colegio Electoral de Suecia, que asesoran al proceso electoral de Nicaragua.

Procurador de las Cortes Españolas interesado en el proceso electoral.

Regresó a su patria, el Defensor del Pueblo de España, Dr. Joaquín Ruiz Jiménez, después de haber permanecido por algunos días en Nicaragua, invitado por el Consejo Supremo Electoral, para observar de cerca el proceso electoral que actualmente se desarrolla en esta nación.

Durante su estancia en Nicaragua, el Dr. Ruiz Jiménez, sostuvo reuniones con representantes de los diferentes partidos políticos existentes en el país, con las Comisiones de Derechos Humanos y con funcionarios del Gobierno Revolucionario.

El dignatario español también se entrevistó con los miembros del Consejo Supremo Electoral, quienes le explicaron ampliamente todas las etapas del Proceso Electoral y los avances que se han realizado a la fecha.

El Procurador de las Cortes Españolas, en conferencia de prensa, brindaba a los periodistas nacionales y extranjeros, calificó de positivo el proceso electoral que vive el pueblo nicaragüense.

Algo sobre nuevos miembros del CSE

A continuación presentamos ciertos datos biográficos sobre los dos nuevos miembros propietarios del Consejo Supremo Electoral, que recientemente tomaron posesión de su cargo.



Sr. Carlos García Caracas

CARLOS GARCIA CARACAS: Nace en San Juan del Sur, departamento de Rivas, el 5 de Julio de 1922. Realiza estudios de primeras letras en la Escuela Superior de Varones de Managua, y estudios de secundaria en el Instituto Nacional de Rivas, los cuales abandona debido a dificultades económicas de su familia; situación que le obliga a trabajar desde muy temprana edad en distintas labores, las que combina con una preparación autodidacta, que le lleva a entender la problemática social y lo introduce en el campo sindical y posteriormente al ámbito político.

Sin adherirse a ningún partido político, participa en todo movimiento contra Somoza, desde 1945. A raíz del ajusticiamiento de Anastasio Somoza García es hecho prisionero, al igual que miles de nicaragüenses; esto lo decide a integrarse a un partido político. Es así como ingresa al Partido Social Cristiano Nicaragüense, en 1957, donde ocupó importantes cargos.

En 1975, el partido se divide, debido a fuertes contradicciones internas, que como consecuencia origina la creación del Partido Popular Social Cristiano, del cual es fundador.

Al formarse el Frente Patriótico Nacional, es nombrado por el partido para los contactos con el enlace del FSLN y los otros miembros del Buró del F. P. N., hasta el final de la insurrección popular y la caída de la dictadura.

Ha sido Consejero Nacional, Presidente Nacional y miembro de la Comisión Política del PPSC; miembro representante de un partido ante el Consejo de Estado; delegado del PPSC en el Frente Patriótico de la Revolución; delegado por el Consejo de Estado a la Asamblea Nacional de Partidos Políticos y al Consejo Nacional de Partidos Políticos y hasta hace poco era miembro suplente del CSE.



Sr. José María Icabalceta

JOSE MARIA ICABALCETA AGUINAGA: Nació en Terrabona, departamento de Matagalpa, el 9 de Abril de 1922.

Estudió su primaria en el Colegio San Luis de Matagalpa, y empezó la secundaria en el Colegio San José, en

Ahuachapán, El Salvador, pero tuvo que abandonar sus estudios pues las condiciones económicas de sus familiares eran muy precarias y debió dedicarse al trabajo para ayudarles.

Es técnico en calidad de café, desarrollando sus conocimientos en distintas empresas privadas. A raíz del triunfo insurreccional pasó a estructurar la Empresa Nicaragüense del Café, en la que dio asesoramiento técnico en las principales zonas cafetaleras del país. Además, impartió seminarios a pequeños y medianos productores del café sobre beneficiado húmedo, orientación de cómo cuidar la calidad. En la actualidad es pequeño caficultor.

En 1946 apareció en el plano político, como secretario de una mesa electoral, en Piedra Colorada, Matagalpa.

A partir de ese momento, ha sido activo militante del Partido Conservador, siendo siempre delegado a la Gran Convención de dicho partido, y opositor al régimen somocista.

Actualmente forma parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Conservador Demócrata de Nicaragua.

Nuevas reformas a la Ley Electoral

Con el fin de garantizar, aún más, el éxito en las elecciones del próximo cuatro de Noviembre, dos artículos de la Ley Electoral (el 18 y el 157) fueron reformados por el Consejo de Estado de Nicaragua, el pasado mes de Agosto. He aquí las resoluciones:

Decreto No. 1496

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, reunido en Sesión Ordinaria número Diez del ocho de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro —A 50 Años. . . Sandino Vive”, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua.

Decreta:

Las siguientes:

Reformas a la Ley Electoral

Arto. 1. Se reforma el artículo 18 el cual se leerá así:

Arto. 18. Las Juntas Receptoras de Votos estarán integradas por un Presidente y dos Secretarios con sus respectivos suplentes; deberán tener las calidades requeridas en el Artículo 5 de la presente Ley, a excepción de la edad que será de 21 años o más. Serán nombrados por el Consejo Electoral de la correspondiente circunscripción de la siguiente manera:

- a) Un Presidente y un Secretario con sus respectivos suplentes de su propia elección; y
- b) Un Segundo Secretario con su respectivo suplente nombrado a propuesta de la Asamblea Nacional de Partidos Políticos, la que deberá presentarlos dentro de los 45 días después de publicadas las presentes reformas. Dentro de los 10 días siguientes de efectuado el nombramiento el Consejo Electoral correspondiente hará las notificaciones respectivas. Los Consejos Electorales correspondientes no estarán obligados a exigir a la Asamblea Nacional de Partidos Políticos la lista total del Segundo Secretario y su suplente. Las Juntas Receptoras de Votos tendrán quórum y tomarán sus decisiones con la presencia de dos de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría.

Arto. 2. Se reforma el artículo 157 el cual se leerá así:

Arto. 157. Las empresas, organismos o instituciones, centros de trabajo o estudio estatales, privados o mixtos, están obligados a garantizar sus puestos de trabajo u otorgarles permiso con goce de sueldo a los candidatos de los partidos políticos mientras dure la campaña electoral; permiso que se hará efectivo a partir de la notificación del candidato al empleador o sus representantes.

Terminada la campaña electoral, los candidatos que no resulten electos se reintegrarán de inmediato a su trabajo. Las empresas no podrán despedir a éstos sin justa causa.

Arto. 3. Las presentes reformas no afectan las actuaciones del Consejo Supremo Electoral y sus organismos hasta la fecha de su publicación.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social sin perjuicio de su publicación posterior La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quinde días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. —“A Cincuenta Años. . . Sandino Vive”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. —Daniel Ortega Saavedra. —Sergio Ramírez Mercado. —Rafael Córdova Rivas.

consejo supremo electoral



Boletín Informativo Número 6

Managua, Nicaragua, 1-15 de Octubre de 1984.

Elecciones, en definitiva, el 4 de Noviembre

A solicitud del Consejo Nacional de Partidos Políticos, el Consejo Supremo Electoral, en su sesión número 19, habilitó un nuevo período de inscripción de partidos políticos o alianzas y de sus candidatos para Presidente y Vice-Presidente de la República y para Representantes ante la Asamblea Nacional.

El nuevo período, que transcurrió del 25 de Septiembre al 1ro. de Octubre, inclusive, permitió hacer uso nuevamente de este derecho a los partidos políticos, que estando hábiles para inscribirse el 5 de Agosto del presente año (fecha en que expiró el anterior período) no lo hicieron.

A pesar de esta nueva oportunidad que el Consejo Supremo Electoral brindó a estos partidos, solamente recibió de parte de ellos solicitudes para ampliar aún más el período de inscripción de candidatos para las elecciones, lo que haría materialmente imposible realizar éstas el 4 de Noviembre próximo.

Analizadas las solicitudes presentadas por los Partidos Social Demócrata, Social Cristiano Nicaragüense y Liberal Constitucionalista, el Consejo Supremo Electoral, en su sesión número 21, realizada el día 3 de este mes, resolvió que no cabía la ampliación solicitada.

"Los partidos políticos mencionados no hicieron uso de los períodos de inscripción de candidatos, en forma individual o por alianza, que vencieron el 25 de Julio y el 4 de Agosto de este año, sino que con fecha 4 de Agosto, los dos primeros presentaron solicitud de prórroga indefinida para el período de inscripción, en atención a la cual el Consejo Supremo Electoral habilitó al efecto el día 5 del mismo mes, hasta las doce de la noche, término que el Partido Social Cristiano Nicaragüense utilizó para reiterar su anterior solicitud de prórroga, aún cuando ésta ya había sido resuelta", reza parte del Comunicado emitido por el CSE en torno a su última resolución.

CSE presenta normas de ética electoral

En conferencia de prensa brindada a periodistas nacionales y extranjeros, el CSE anunció las Normas de Etica y Regulaciones de la Campaña Electoral, que dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley vigente.

Aquí el texto íntegro de dichas normas:

SUMARIO

- Elecciones, en definitiva, el 4 de Noviembre.
- CSE presenta normas de ética electoral.
- UIP observará elecciones nicaragüenses.
- Presidente del CSE habló al pueblo de EE.UU. sobre elecciones de Nicaragua.
- Muestran boletas electorales.
- CSE crea Departamento de Cómputos Electorales.
- Más facilidades para propaganda electoral.
- CSE en evaluación permanente.
- CHARLAS.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 3.

El Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua con fundamento en lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Electoral,

ACUERDA:

Aprobar las NORMAS DE ETICA Y REGULACIONES DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, en la siguiente forma:

1. Los funcionarios del Consejo Supremo Electoral y demás autoridades gubernamentales, los miembros activistas y dirigentes de los partidos políticos, los periodistas y responsables de medios de comunicación social y la ciudadanía en general, deberán contribuir a que la actual campaña electoral sea eminentemente educativa y formativa de los valores cívicos del pueblo nicaragüense.

2. Durante la campaña electoral debe prevalecer el respeto a:

- a. Las opiniones políticas de los otros, de manera que las ideas se respondan con ideas dentro de un marco de cultura y madurez, propio de un pueblo en Revolución.
- b. La dignidad humana de los electores, candidatos y ciudadanía en general.
- c. El derecho de los partidos políticos inscritos para participar en las elecciones próximas, a la realización de su propaganda electoral dentro de un marco establecido por la Ley Electoral y lo contemplado en estas disposiciones.

3. El uso de calificativos insultantes y las referencias en formas degradantes a la persona, al nombre o apellidos de los candidatos, será considerado un acto contrario a la ética electoral y por ende sujeto a sanción.

La primera infracción a lo aquí dispuesto traerá como consecuencia al infractor y al partido político a que pertenece una amonestación pública. En caso que repitiere el acto indebido se procederá conforme el artículo 138 y siguientes de la Ley Electoral.

4. Los activistas, dirigentes, miembros de los partidos políticos, así como las autoridades y la ciudadanía en general, deben respetar la propaganda electoral de los partidos, de manera que se prohíbe dañar, rotular, fragmentar, distorsionar, deteriorar o destruir de cualquier forma la propaganda electoral respectiva, conforme lo establece el inciso b) del Arto. 138 de la Ley Electoral.
5. El nombre, los símbolos, emblemas y colores de un partido político, no podrán ser utilizados por personas, organizaciones o partidos políticos diferentes al que los haya registrado ante el Consejo Supremo Electoral en su inscripción.
6. Los funcionarios públicos, mientras estén ejerciendo actividades de su cargo, no deberán realizar ni distribuir propaganda electoral. Se considera que está en ejercicio de sus funciones mientras se encuentre efectuando actividades propias de su cargo.
7. No se permite la propaganda electoral que llame directa o indirectamente a la abstención electoral, o que contenga difamación, injurias, calumnias, o expresiones obscenas, ofensivas o denigrantes contra los partidos políticos, candidatos a la Presidencia y Vice-Presidencia de la República y candidatos a Representantes a la Asamblea Nacional.
8. Los miembros del Ministerio del Interior deberán contribuir al desarrollo normal de la campaña electoral y colocar con el Consejo Supremo Electoral y sus organismos en el cumplimiento de la Ley Electoral, de estas

disposiciones, de sus resoluciones y de las órdenes emanadas del mismo.

9. Toda manifestación, concentración y mitin de los partidos políticos, realizado al aire libre, deberá ser autorizado únicamente por el Consejo Electoral correspondiente.

Cada Consejo Electoral podrá autorizar en una misma población y el mismo día mitines o concentraciones políticas de diferentes partidos, siempre y cuando por el tamaño de la ciudad, o por la ubicación del sitio o el trayecto hubiere una distancia tal que impida, a juicio del Consejo, el encuentro o interferencias entre personas, mitines o manifestaciones partidarias.

Cuando se haya autorizado una concentración o mitin de un partido político, el Consejo Electoral respectivo deberá comunicarlo de inmediato a los funcionarios de policía, con el fin de que éstos cumplan estrictamente con el inciso ch) del artículo 38 de la Ley Electoral.

10. Se prohíbe el consumo y distribución de bebidas alcohólicas a los participantes de caravanas de vehículos, manifestaciones o concentraciones públicas.

11. No se permitirá la propaganda electoral en las paredes del interior ni del exterior de los edificios públicos, así como tampoco la realización de mitines, concentraciones o cualquier tipo de propaganda electoral en las horas hábiles de trabajo.

12. Para los efectos de la Ley Electoral se consideran edificios públicos, los ocupados por los cuatro Poderes del Estado, sus dependencias y entes autónomos en virtud de cualquier contrato, relación jurídica o situación de hecho.

13. Podrá realizarse propaganda electoral en los centros de estudio cuando tenga un contenido de educación cívica con igual espacio y oportunidad a todos los partidos políticos inscritos.

14. Se prohíbe a los partidos políticos obsequiar a la ciudadanía artículos básicos de primera necesidad para captar votos, así como ejercer medidas de presión sobre la ciudadanía a través de la retención, suspensión o cualquier otra forma de manipulación de la Tarjeta Bono del Consumidor del Ministerio de Comercio Interior, de modo que impida u obstaculice al ciudadano para que pueda manifestarse libremente de acuerdo con sus ideas políticas.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día trece de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. (f) JULIAN CORRALES MUNGUÍA, Presidente en funciones; LEONEL ARGUELLO RAMÍREZ, Miembro; CARLOS GARCÍA CARACAS, Miembro; JOSE MARIA ICABALCETA AGUINAGA, Miembro; ROSA MARINA ZELAYA VELASQUEZ, Secretaria.



Instantes en que los miembros del Consejo Supremo Electoral dan a conocer las Normas de Ética y Regulaciones de la Ley Electoral.

UIP observará elecciones nicaragüenses

El Comité Ejecutivo de la Unión Interparlamentaria, UIP, vendrá a Nicaragua para observar el proceso electoral, que actualmente se desarrolla en este país.

La visita de los miembros de la UIP, en calidad de observadores, se acordó durante la 72ava. Conferencia de dicho organismo internacional, celebrada recientemente en Ginebra, Suiza.

La resolución tomada en la mencionada conferencia es considerada como un verdadero reconocimiento al esfuerzo nicaragüense de verificar elecciones libres.

Presidente del CSE habló a pueblo de EE.UU. sobre elecciones de Nicaragua

Con el objeto de informar al pueblo de Estados Unidos acerca de la realidad del proceso electoral nicaragüense, el Presidente del Consejo Supremo Electoral, Dr. Mariano Fiallos Oyanguren, visitó varias ciudades de esa nación norteamericana.

El Dr. Fiallos comunicó su mensaje a la población estadounidense a través de importantes cadenas de Radio y Televisión, al igual que por medio de diarios de gran circulación.

El Presidente del CSE estuvo en varias ciudades de Estados Unidos, entre ellas, Kansas City, Chicago, New York y Washington, donde se entrevistó, además, con miembros de la Cámara de Representantes y del Senado, grupos Cívicos y de solidaridad, el Consejo de Iglesias y Líderes políticos.

"En general, se puede decir que el objetivo de la gira se cumplió, pues se logró aclarar a la opinión pública de Estados Unidos, por medio de diversos medios de comunicación social, que nuestro proceso electoral es honesto y abierto y en él se decidirán los destinos de Nicaragua", señaló el Dr. Mariano Fiallos, a su regreso al país.

Muestran boletas electorales

Funcionarios del CSE y del CNPP, representantes de los partidos políticos y periodistas nacionales visitaron las instalaciones del Complejo Papelero Nicaragüense, COMPANIC, para observar el proceso de impresión de las papeletas electorales.

Tal como informamos en nuestro boletín anterior, 3 millones 500 mil hojas de votación (1 millón 750 mil, para elegir al Presidente y Vice-Presidente de la República; y otra cantidad igual, para escoger a los Representantes ante la Asamblea Nacional) se imprimen actualmente.

Con el empeño de sus trabajadores, COMPANIC espera entregar los dos tipos de boletas electorales en los primeros quince días de este mes. Para ello, están laborando dieciocho horas diarias, dedicadas exclusivamente a la confección de las mismas.

Tanto periodistas como representantes de los partidos políticos, elogiaron la calidad de impresión de las boletas y el esfuerzo que se hace por cumplir con lo programado.

Por su parte, los obreros de COMPANIC manifestaron que se sienten orgullosos de ser protagonistas directos de este proceso electoral, que será registrado en los anales de nuestra historia como el primero, verdaderamente libre y honesto.

CSE crea Departamento de Cómputos Electorales

El Consejo Supremo Electoral creó el Departamento de Cómputos Electorales, que tendrá entre sus funciones, asesorar a cada uno de los Consejos Electorales de las Regiones y Zonas Especiales sobre la estructuración y funcionamiento, los métodos y las formas de recibir la información de las Juntas Receptoras de Votos, el 4 de Noviembre.

De acuerdo con lo previsto, cada presidente de JRV tendrá que enviar un telegrama al Consejo Supremo Electoral y otro al Consejo Electoral de su Región. De igual manera, deberá presentarse a su Consejo Electoral con los documentos electorales usados en su Junta.

El Departamento de Cómputos Electorales constará de tres secciones: una que se encargará de recibir los documentos electorales y, a su vez, archivarlos; otra, que hará el recuento de los votos, de acuerdo con el acta de escrutinio, el acta de cierre, los votos válidos y nulos y las boletas usadas; y una tercera sección se dispondrá a recibir la información de los datos preliminares, a través de los telegramas.

En esta sección trabajarán 108 técnicos, distribuidos en dos turnos, quienes recibirán un taller de capacitación el 27 de este mes.

En todo el país, se estima que un total de 986 personas laborarán en actividades de computación electoral, entre el 4 y el 10 de Noviembre. A este personal se le impartirán talleres de capacitación en sus regiones, los que tendrán una duración de dos días y se realizarán en dos etapas: el 20 y 21 de Octubre y el 27 y 28 del mismo mes.

Mas facilidades para propaganda electoral

Por gestiones del Consejo Supremo Electoral, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional acordó rebajar, en un 50% , el costo de las tarifas para la propaganda Electoral, en los medios de comunicación estatales.

Con esta medida, los partidos políticos pueden desarrollar una campaña publicitaria más amplia, por la radio y televisión.

Por su parte, el pueblo nicaragüense tiene la oportunidad de conocer, con mayor profundidad, los distintos puntos de vista de los siete partidos que participan en la actual contienda electoral.

CHARLAS

Interesantes exposiciones sobre el desarrollo del proceso electoral, brindan frecuentemente miembros y funcionarios del Consejo Supremo Electoral, a personalidades y delegaciones extranjeras y nacionales.

Representantes de organismos internacionales, de diversas tendencias ideológicas y de distintos sectores sociales, han podido conocer de cerca todo lo que el CSE ha hecho por ofrecer al pueblo nicaragüense y al mundo en general, las primeras elecciones libres en la historia de Nicaragua.

Delegaciones compuestas por líderes políticos, religiosos, intelectuales, parlamentarios, obreros, estudiantes y de otras ocupaciones, llegan al CSE con el propósito de saber cómo un país agredido constantemente se prepara para elegir democráticamente a sus gobernantes.

En los últimos días, han visitado al Consejo Supremo Electoral -entre otros- el Embajador de Suecia, Sr. Suen Gote Ingemar; una delegación de diplomáticos ingleses (formada por el Embajador de Gran Bretaña en México, Sr. Cynlais Morgan James; el Primer Secretario de la misma, Sr. Ralph Murphy; y el Embajador Concurrente de Gran Bretaña en Nicaragua, Sr. Peter Wayne Summercales); una delegación de la Central General de Trabajadores de Francia; y delegados estadounidenses a la IV Jornada Científica y 2o. Coloquio de Ciencias Médicas, Nicaragüense-Norteamericano.

Asimismo, los miembros y altos funcionarios del CSE han ofrecido charlas en eventos internacionales de gran trascendencia, celebrados en Nicaragua, tales como el Primer Seminario Internacional de Derecho Comparado y el Segundo Congreso Latinoamericano de Periodistas.

Recientemente el Presidente del Consejo Supremo Electoral, Dr. Mariano Fiallos Oyanguren, hizo una amplia exposición sobre el desarrollo del proceso electoral a todos los Embajadores de Nicaragua acreditados ante los distintos países del mundo, reunidos en el Ministerio del Exterior para tal ocasión.

CSE en evaluación permanente

El Consejo Supremo Electoral está realizando mensualmente jornadas evaluativas con los presidentes de los Consejos Electorales de las distintas regiones y zonas especiales del país, con el propósito de cohesionar el funcionamiento de estos organismos.

En la Sesión evaluativa correspondiente a Septiembre, se trató -entre otras cosas-, del proyecto sobre el resultado de las votaciones, el segundo ciclo de capacitación electoral, la depuración de catálogos, el desarrollo de la campaña electoral y la reestructuración de locales de las Juntas Receptoras de Votos.

En dicha reunión se orientó que cada Junta Receptora de Votos deberá enviar simultáneamente dos telegramas -uno al Consejo Electoral de su respectiva Región y otro al Consejo Supremo Electoral- con los resultados de las elecciones en cada una de ellas.

En Managua, trabajará un equipo de 54 personas en la recepción de los telegramas, y toda una sala de prensa será acondicionada, la que se dotará de una pizarra para informar aproximadamente cada cuatro horas, sobre el desarrollo del escrutinio en todo el país. Otra pizarra también será colocada en un lugar estratégico de la capital, para información del público en general.

El CSE tiene programado brindar datos preliminares de los resultados del 80% de las Juntas Receptoras de Votos, 24 horas después de finalizadas las elecciones, y el 20% restantes, 36 horas más tarde. En la organización de este sistema de información colaboró la Misión Sueca de Asistencia Técnica.

En el proceso de información del escrutinio jugarán un papel importante 30 teleimpresores, que fueron donados por el Gobierno de Francia al Consejo Supremo Electoral.